

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula de orden de S. A. el Regente del Reino con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 23 de Julio dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de las comunicaciones dirigidas por ese Ministerio al de mi cargo, para la resolucion conveniente, con motivo de las quejas que contra el Juez de primera instancia de Segura de la Sierra elevó el Gefe político de Jaen y Direccion general de Montes, sobre el modo de practicar aquel los apeos y deslindes, dando lugar á las talas frecuentes que ocurren en perjuicio del Estado, contra lo prevenido en las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1837 y 24 de Febrero de 1838 por lo cual conceptuaban necesario se declarase interinamente, que solo en el caso de desavenencia entre todos los interesados en el deslinde ó apeo, pudiera intervenir la autoridad judicial, siendo de lo contrario exclusiva de la gubernativa cuantas diligencias hubiese que practicar. Enterado de todo S. A. conforme con el parecer del Tribunal supremo de Justicia, á quien ha tenido á bien oír, y teniendo presente lo dispuesto en la ordenanza general de Montes de 1833, única ley vigente, la cual no ofrece dudas en su contesto, ni puede derogarse sino por él concurso de las Cortes, se ha servido resolver.—1.º Que para remediar los perjuicios que pueden experimentar los montes del Estado por el modo de sustanciacion que se prefija en la misma ordenanza para las operaciones de apeos, deslindes y amojonamientos de terrenos del Estado colindantes con los de particulares é interin se propone por el Gobierno de S. M. el oportuno proyecto de ley que arregle tan interesante ramo, asi la Direccion general como los Gefes políticos y demas dependientes deberán desempeñar con la mayor exactitud y celo las obligaciones que en cuanto á los deslindes de montes del Estado, y averiguacion y aclaracion de los de dudosa pertenencia les impone la ordenanza de 1833 y Reales órdenes posteriores, pues de lo contrario se les exigirá

la mas severa responsabilidad por su omision ó descuido.—2.º Que asi la Direccion como los Gefes políticos especialmente el de Jaen, guarden con las autoridades judiciales la buena armonía que el servicio público requiere, mientras aquellas no salgan de la esfera de sus legítimas facultades y atribuciones; y que si en los deslindes de propiedades particulares hechos hasta ahora por el Juez de primera instancia de Segura resultase algun perjuicio á la Nacion, cuiden de que inmediatamente se entablen y prosigan las reclamaciones correspondientes conforme al artículo 22 de la ordenanza, bien por el administrador de montes del distrito, bien escitando al Ministerio fiscal; el cual asi en las Audiencias como en los juzgados de primera instancia sostendrá respectivamente de oficio en lo sucesivo tales reclamaciones.—Y 3.º Que las Audiencias cuiden de que los Jueces de su territorio en todo apeo, deslinde ó amojonamiento que hiciesen de propiedades particulares lindantes por alguna parte con pertenencias de la Nacion, no solamente citen al administrador de montes, y le oigan, si concurriese, como á los demas interesados, sino que ademas instruyan siempre estos juicios con audiencia é intervencion del Ministerio fiscal en representacion de los intereses del Estado; procurando todos impedir que por una abusiva interpretacion del decreto de las Cortes de 8 de Julio de 1813 se cometan daños en montes públicos, ó los dueños de tierras se apropien, ó intenten disponer de arbolados que en realidad pertenezcan á la Nacion, ó á propios, ó á comunes.—Y de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque.

Y he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial para que se observe y cumpla por quien compete. Zaragoza y Agosto 16 de 1842.—Juan Salvador Ruiz.

Intendencia general militar.—Hallándose próximo á concluir el contrato que tiene la Administracion militar para los transportes terrestres y marítimos que ocurran en la Peninsula é Islas adyacentes pertenecientes al presupuesto de guerra tanto de efectos militares como de hombres, caballos y demas que puedan ofrecerse, se ha dispuesto sacar á pública su-

basta este servicio con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia genral con la anticipacion debida, en el que se han aumentado los que pueden tener que hacerse á las Islas Canarias ó vice versa, habiéndose señalado para que tenga efecto el referido acto el día 2 de Setiembre próximo venidero en

los estrados de la misma á las doce de la mañana, sirviendo de gobierno que verificado que sea el remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea porque todas habrán de someterse á la pública concurrencia: lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio. Madrid 9 de Agosto de 1842.— José Joaquin de la Fuente.

Relacion de las minas registradas y denunciadas durante el mes de Julio último, en la Inspeccion del Distrito de Aragon y Cataluña y que radican en la provincia de Zaragoza, á saber.

Fecha.	Número.	Nombre del negociador, denunciador y su vecindad.	Id. de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.
8	2144	D. Ramon Rodrigo. Zaragoza.	San Vicenté.	Plata y plomo.	Terreno comun.	Tont Bona.

Zarragona 11 de Agosto de 1842 = Bernabé Sanchez Dalp. = Amalio Maestre.

Diputacion provincial de Gerona.

Cuando la mala fé, la injusticia y el espíritu de bandería dominan al escritor público, no puede menos de suceder que la imprenta destinada á corregir las costumbres y á ilustrar al pueblo, tome un rumbo enteramente opuesto y se ocupe en denigrar á hombres beneméritos, dirigirles las más atroces calumnias y reprobar hechos cuya legalidad, oportunidad y consecuencias desconoce.

Así lo ha visto por desgracia esta Corporacion al leer los diferentes ataques que parte de la prensa periódica de la corte, y con especialidad la *Posdata*, ha dirigido al general D. Martin Zurbano, no contentándose esta con denunciar hechos totalmente desfigurados, sino prodigándole los más insultantes epitetos, ridiculizándole en la parte del mismo periódico llamada *Retazos* para hacerle perder de este modo su prestigio y su fuerza moral, tal vez por fines que se dejan bien conocer, y que omite la Diputacion el esplanarlos.

Esta Corporacion que solo mira los hechos y prescinde de personalidades, que ha sido la primera en clamar contra los abusos del poder y no sellaría sus labios al despuntar cualquier acto de tiranía, que se halla al frente de esta provincia para proteger á sus habitantes, y no permitir se les veje ni atropelle; esta Corporacion repite y aquellos no pueden menos de bendecir al general Zurbano, tomar en masa su defensa, y hacer propia la causa de aquel gefe contra todo tiro ó insulto que por las providencias adoptadas le asestare.

Para que el público no atribuya este acto, que lo es de justicia, á parcialidad y pueda juzgar con todo acierto acerca los hechos que se critican, los presentará bajo su verdadero punto de vista y tales cuales han ocurrido, y el tribunal de la opinion pública sabrá decidir si son dignos de reprobacion ó de elogio.

Es constante y sabido que de mas de siete meses estaba invadida la provincia por una cuadrilla de foragidos, disfrazados con un color político, que auxiliados y protegidos en el país por los desafectos á las actuales instituciones, hacian infructuosa la movilidad de las columnas y á mansalva cometian sus robos y asesinatos. Vanas é inútiles habian sido cuantas providencias se habían adoptado y la impunidad, contra la cual tanto ha declamado en otras épocas la imprenta, burlaba cualesquier medidas por bien combinadas que fuesen.

En tan crítica situacion llegó á la provincia el general Zurbano, y coincidiendo su llegada con la presentacion de un sargento de Bailen, que hecho prisionero por Felip, tuvo que seguir por un espacio de tiempo su gabilla, se le proporcionaron descubrimientos importantes, y aprehendidos los que resultaban culpables de encubrimiento é inteligencia con los rebeldes sufrieron la última pena los confesos y convictos de este crimen, con arreglo al bando del Excmo. Sr. Capitan general D. Antonio Van-Halen, de tres de Mayo último que se halla en vigor en la provincia, poniéndose en libertad á los que presos por

igual causa no resultó probado plenamente ni confesado el delito.

Estas medidas si bien rigurosas, pero necesarias é indispensables en el estado del país, han producido un efecto mágico: las gavillas que campeaban por do quiera han desaparecido como por encanto; los pueblos se han armados y persiguen á los foragidos en todas direcciones, y algunas gotas de sangre derramadas con justicia y oportunidad han secado los manantiales de la que hubiera corrido si se hubiesen engrosado los malvados como indudablemente hubiera sucedido. ¡Y al hombre que tantos bienes ha procurado al país se le llama caribe, tigre, feroz y sanguinario! Solo los favorecedores de Felip podrian prodigarle tan calumniosos epitetos.

Tómase tambien de pretesto para injuriarle el bando que publicó en 16 de Julio último, imponiendo pena de la vida á los que presos por los foragidos tratasen de rescatarse por medio del oro, y aunque á primera vista parezca que los resultados debian ser fatales, se combinó tan bien esta providencia con las medidas que la subsiguieron, tomando en rehenes á los parientes y deudos de los ladrones, y armando á los pueblos que ni una sola víctima ha causado, consiguiéndose el saludable efecto que se propuso de hacer desaparecer el tráfico de estos nuevos berberiscos quitándoles los medios de subsistencia.

Críticase no menos la disposicion de reintegro por el pueblo de la Sella del rescate que tuvo que satisfacer el propietario Sabench arrancado violentamente entre los vecinos del mismo, y es extraño lo hagan con tan poco criterio cuando esta providencia se halla fundada en el artículo 16 de la Real orden de 24 de Setiembre de 1836 que se halla vigente en que haciendo referencia al 15 de la misma dice "del propio modo se resarcirán á los leales á costa de estos agraciados ó que hayan sido favorecidos ó respetados por los facciosos, los daños que por este se les ocasionase en sus bienes, casas y haciendas, con incendios, robos, talas, ó de otro cualquier modo" circunstancias todas que se verificaron en el mencionado pueblo, pues hallándose con armamento suficiente entró en él Felip con un solo compañero y sin oponer los vecinos de la Sella resistencia la menor se llevaron preso á Sabench, desprendiéndose de allí una connivencia con aquel cabezalla que podian destruir, y recayendo sobre los mismos la responsabilidad de los males posteriores que ocasionó, responsabilidad que no ha exigido el general Zurbano, ateniéndose solo á las disposiciones de la Real orden arriba citada.

Desvanecidos de raiz cuantos cargos se han hecho al general Zurbano, y que podian presentar una apariéncia de razon, hará caso omiso la Diputacion de los insultantes sarcasmos en que abunda el mencionado periódico *La Posdata*, desmintiendo á la faz de la provincia y de la Nacion las falsedades que contiene como entre otras la de haber preso en esta capital una monja, haber fallecido la viuda de Lamberti de resultas de la ejecucion

de este, y limitándose á manifestar que" hasta ahora la justicia y la necesidad honran los actos de aquel gefe militar y que un perpetuo agradecimiento de los catalanes por haberles devuelto la paz, desbaratados los planes de los malvados, protegido á los inocentes, y castigado á los culpados es el merecido tributo que ofrecen al general Zurbano, dando un solemne mentís á sus enemigos y detractores.

Gerona 6 de Agosto de 1842.=El presidente, Tomas Bruguera.=El Vice-presidente, Miguel de Ezquiaga.=José Brandia, Diputado.=José Bou, Diputado.=José Tomas, Diputado.=Juan Buadas y Requer, Diputado.= P. A. D. S. E. Tomas Narciso Blanch, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Teruel. = El M. Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Teruel, ha acordado la provision del magisterio de niñas de primera clase, ó sea de coser y bordar, vacante por muerte de Doña Luisa Soler de Baquedano: su dotacion anual, consiste en 3000 rs. vn. en metálico, que la agraciada percibirá por mensualidades. Las aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de dicho M. Ilustre Ayuntamiento hasta el día 29 de Setiembre próximo viniente. Dicha plaza se conferirá, previo el oportuno examen y demas formalidades que previene el reglamento de instruccion primaria. Teruel 10 de Agosto de 1842.=El presidente, Dámaso Toran.=Juan Andres, Secretario.

Por providencia del Sr. Intendente de 6 de los corrientes se subasta en arrendamiento por un año un molino arriero con 8 cahizadas de tierra anejas al mismo, sito en la villa de Calatorao, procedente del Cabildo metropolitano de esta capital, á contar desde el momento la tierra para poderla preparar, y desde 1.º de Enero próximo viniente el molino, bajo el tipo de cien cahices de trigo, cuyo remate se celebrará en esta ciudad y casas de la Intendencia ante el Sr. Intendente, Gefes de las oficinas de Amortizacion y Escribano del ramo, y en la villa de la Almunia y casas consistoriales, ante el Alcalde constitucional, el Síndico procurador, Subalterno de Amortizacion y Escribano el día 28 de los corrientes á las 10 de su mañana.

Asimismo por tiempo de dos años á contar desde el día 15 de los corrientes, todas las fincas que radican en los términos de la villa de Ateca procedentes de la mitra de Tarazona, bajo el tipo de 80 cahices una media 6 almudes trigo anualmente que se han mandado por ellas, señalándose para el remate igual día y hora en las casas de la Intendencia y consistoriales de Ateca, ante las autoridades y personas designadas respectivamente.

Igualmente por un año las urbanas y 3 las rústicas á contar desde el día 1.º de Octubre del corriente, cuatro bodegas, igual número de lagares, una casa, procedentes del clero secular, bajo el tipo anual por todas de 4240 rs. señalándose igual día y hora para el remate en las casas de la Intendencia y consistoriales de Cosuenda, ante las autoridades y personas respectivamente designadas.

Y por un año una bodega, y por 2 una huerta, y otra pieza de tierra, á contar desde 1.º de Noviembre de este año, procedentes del capítulo eclesiástico de Encinacorba, sitas en aquel pueblo y su término, bajo el tipo anual de 700, 900 y 40 rs. respectiva y anualmente, señalado igual día y hora en las casas consistoriales del mismo pueblo ante el Alcalde constitucional, Síndico procurador, encargado por el subalterno de Amortizacion del partido y Escribano.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y que se hallarán de manifiesto en los sitios designados los pliegos de condiciones á que se sujetarán estos contratos. Zaragoza 9 de Agosto de 1842.= José de la Cruz.

Por providencia del Sr. Intendente de 27 del corriente se subastarán en arrendamiento en la ciudad de Calatayud el día 21 de Agosto próximo á las diez de su mañana en las casas consistoriales, ante el Alcalde constitucional, el Síndico procurador y el Comisionado subalterno de Amortizacion, por tiempo de un año las fincas urbanas, y por dos las rústicas siguientes, median-

te el pliego de condiciones formado al efecto y que estará de manifiesto.

Del Cabildo del Sepulcro de Calatayud.

1. Una casa palacio con sus bodegas, cubas y pilas de aceite en la villa de Tobed, plaza de San Pedro, lindante con la Iglesia parroquial, casa de Antonio Abanto y camino de Sta. Cruz, bajo el tipo de 800 rs. vn. anuales.

2. Una huerta contigua al edificio anterior llamada de palacio bajo el de 1000 rs. anuales.

3. Un olivar de 10 jubadas, en Villano término de la misma, que confronta con barranco y con obradores de Loza, bajo el de 800 rs. id.

Del Santuario de Ntra. Sra. de Tobed.

4. Una casa, corral y huerto contiguo, en la plaza de la Virgen de la misma, confronta con casas de Bartolomé Perez y Lucas Quero Relancio, bajo el tipo de 200 rs. id.

5. Un campo de jubada y media en barranco de los Haces, confrontante con viña de José Eucalon y camino de Codos, bajo el tipo de 26 rs. id.

6. Una torre de media jubada en Sancho blasco, confronta con el rio y con otra de Vicente Perez, bajo el tipo de 22 rs. id.

7. Una huerta de media jubada en Val del olivo, lindera con campos de Manuel Gimeno y Antonio Sanchez, bajo el tipo de 30 rs. id.

8. Un campo olivar de media jubada en traseasa, confronta con camino y acequia de la fuente, bajo el tipo de 25 rs. id.

9. Y otro campo olivar de igual cabida en Cavemelo, confronta con campos de Manuel Millan y de Valentin Pelles, bajo el tipo de 24 rs. id.

Zaragoza 28 de Julio de 1842.=José de la Cruz.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo esta Comision con lo mandado en el Reglamento aprobado por S. M. en 17 de Octubre del año 1839, por el presente cita, llama y emplaza para el día primero del próximo Setiembre á todos los que aspiren á examinarse de maestros de escuela elemental completa, y de escuela superior de instruccion primaria debiendo observar las reglas siguientes.

1.a Los aspirantes se presentarán en la Secretaría de esta Comision, establecida en el Gobierno político, hasta el 31 del actual inclusive, exhibiendo la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años cumplidos de edad, y una certificacion tambien legalizada del Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que justifique su buena conducta moral y política.

2.a Los exámenes para escuela elemental completa versarán sobre las materias siguientes. Principios de Religion y moral, doctrina cristiana por el catecismo de la Diócesis, histórico de Fleuri y compendio de la Religion por Pinto. Lectura en libro impreso y en manuscrito antiguo y moderno. Escritura en letras mayúsculas y minúsculas, y en la usual de cada aspirante. Principios de aritmética, teórica y práctica de la numeracion, adicion, sustraccion, multiplicacion y division por números enteros y denominados, fracciones comunes y decimales. Elementos de gramática castellana, conocimiento de las partes de la oracion, analisis gramatical y ortografía teórica y práctica. Sistemas para la direccion, gobierno y enseñanza de las escuelas y métodos especiales de lectura y escritura. Estos exámenes se harán por escrito y oralmente ó sea por preguntas, siendo su duracion la de dos horas.

3.a Los que aspiren á ser examinados para escuela superior lo serán por las materias siguientes. Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos, superficies de los poligonos y del círculo, volumen y solidez de los cuerpos. Dibujo lineal. Nociones generales de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Elementos de geografía é historia, particularmente as de España, algunas nociones de las esferas terrestre y armilar. Y todo lo que se comprende en la enseñanza primaria elemental con alguna estension en lo relativo á instruccion moral y religiosa. Este examen se realizará en los mismos términos que el de la escuela elemental, su duracion será la de tres horas y los ejercicios públicos.

Las que traten de ser examinadas de maestras presentarán en la Secretaría de la Comision iguales documentos á los que se exigen á los maestros y fé de casadas, si lo fueren, y el examen versará sobre las materias siguientes. Religion y moral, lectura, escritura y cuentas por números enteros hasta la division de pequeñas cantidades por divisiones simples, y en las labores pro-

plias de su sexo, especialmente en las mas usuales y de inmediata utilidad para las familias pobres. El orden del examen es escribir simultáneamente el alfabeto y las sentencias ó máximas que se las dicten en letras mayúsculas y minúsculas. No se harán preguntas por escrito, sino que se pasará al examen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, lectura en libro impreso y manuserito y preguntas sobre gobierno de las escuelas, deberes de las maestras con respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas que han de tener á su cuidado, especialmente en lo relativo al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas á quienes deben preparar convenientemente para que lleguen á ser buenas madres de familia; y por último se las examinará sobre el contenido del reglamento de escuelas, que así como el de exámenes se hallan venales en la administracion principal de correos de esta capital.

A las que tengan nociones de gramática castellana y especialmente de ortografía, geografía é historia se las preguntará tambien sobre estas materias, por cuya instruccion merecerán siempre la nota de sobresalientes con el número tercero, que marca el grado superior, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas. Estos ejercicios ó exámenes de maestras no son públicos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del plan provisional de instruccion primaria, continuarán pagando los maestros y maestras de escuela elemental y superior por el título certificado y demas gastos de examen las mismas cantidades que se pagan en la actualidad.

Como que las notas de censura son por la calificacion de aprobado número 1.º, superior número 2.º y sobresaliente número 3.º, los maestros de la clase elemental que teniendo título con el número 1.º aspiren á obtenerlo con el 2.º ó 3.º se someterán á nuevo examen y satisfarán solo los derechos de este examen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les espida. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente edicto en el Diario constitucional de esta ciudad y Boletín oficial de la provincia. Zaragoza 1.º de Agosto de 1842.—El G. P. Presidente, Juan Salvador Ruiz.—Manuel Esteban Zarazaga, Secretario.

Caminos, canales y puertos. Distrito de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto por la Direccion general de caminos del Reino, se saca á pública subasta la reparacion de la fábrica del zampeado del puente de las canales inmediato al pueblo de María, cuyo por menor consta en el presupuesto formado al efecto que asciende á quince mil doscientos veinte y dos reales vellon, del cual como igualmente de las condiciones que se han de observar, podrá informarse el que quiera en la secretaría del ayuntamiento de María donde estarán de manifiesto, y en donde tendrá lugar la subasta el día 27 del presente mes á las nueve de su mañana. Zaragoza 17 de Agosto de 1842.—Julian Noguera.

PROSPECTO.

Diccionario geográfico histórico de Navarra. Por D. Teodoro de Ochoa, escribano del extinguido tribunal de la Real Corte de Navarra, secretario del suprimido juzgado de alcabalas, del de comercio, y escribano público de número de la ciudad de Pamplona.

Si la originalidad en los pensamientos que se dan á la luz pública, es la única circunstancia que ensalza el mérito de sus autores, cuando son sublimes, no puede esta obrita de suyo comprenderse en este número por razones que estan á la vista; así pues debe considerarse mas bien efecto de laboriosidad que ilustracion del autor.

Sin embargo, para formarla con la exactitud que ha procurado, le ha sido indispensable recorrer por sí muchos puntos de Navarra y adquirir datos de personas bien conocedoras del terreno para no incurrir en graves equivocaciones geográficas, de que adolecen los diccionarios generales publicados hasta ahora.

No por esto puede el autor vanagloriarse de que su diccionario sea exacto, pero al menos se aventura á proponer que se ha aproximado mas á lo cierto; y siempre le cubrá la satisfaccion de haber procurado con sus esfuerzos formar un diccionario particular de este país, que quizás sirva de guía á otra pluma mas aventajada que la suya.

Después de describir las merindades, valles cendeas,

ciudades, villas, lugares, caserios, despoblados, montes, rios y términos aun con los mote con que generalmente son conocidos, produccion de su terreno, escuelas, número de alumnos, renta de los maestros, parroquias y su servicio, en muchos artículos relativos á cada pueblo van apuntados ligeramente ó en resumen los sucesos de importancia.

En el artículo *Navarra* se dá una idea exacta de los fueros y antiguas costumbres de los navarros, del principio de su monarquía, de su Constitucion, catálogo de sus reyes, vireyes y obispos, origen y progresos del cristianismo, una noticia circunstanciada de los Santos que debemirar como patronos, el estado general de todas las escuelas existentes con lo demas anejo á ese ramo, y al fin del diccionario se pondrá el apeo ó censo general por el que la Excmo. Diputacion reparte las contribuciones, y un itinerario ó guía moderna de caminos de Navarra.

Escusado es hacer comentarios ni buscar expresiones elegantes para recomendar una obra de esta clase, que á todos es útil para diversos fines: solo cabe una reflexion, y es la de que aun las personas de cortos medios pueden obtener este diccionario por el módico precio de 20 rs. vn. impreso en papel vitela y la tipografía como el prospecto. Constará de un tomo en 4.º á la rústica conteniendo unas 350 páginas, y saldrá á luz para el día 10 de Setiembre próximo, en que se cierra la suscripcion.

Se suscribe en Pamplona en la Administracion de loterías y en la imprenta del autor calle Mayor núm. 104. Ademas puede escribirse al autor acompañándole una libranza sobre correos y se enviarán puntualmente los pedidos á cualquiera parte, su precio 21 rs. vn.

La academia de medicina y cirujia de Zaragoza en cumplimiento de sus deberes hace saber á todos los Socios responsables de la misma que no hayan cumplido con lo que previene el párrafo 23 capítulo 2.º del reglamento de academias, lo verifiquen en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio; los que dejaren de hacerlo perderán todas las consideraciones que como á Socios les corresponden, serán dados de baja, y se les recogerá el diploma.

De acuerdo de la academia se pone en conocimiento de los interesados por medio de los periódicos para que no aleguen ignorancia. Zaragoza 14 de Agosto de 1842.—Licenciado Pablo Lozano de Ena, secretario de gobierno.

El molino arinero sito en los términos de la villa de Pina, con un campo contiguo al mismo de 6 anegas de tierra; propio del Excmo. Sr. Conde de Sástago, se arrienda por tres años que empezarán en el próximo S. Miguel de Setiembre. El que quiera interesarse en dicho arriendo deberá acudir á la Administracion de S. E. en dicha villa el día 23 del presente mes de Agosto en el que y hora de las once de su mañana, siendo la manda admisible quedará rematado á favor del postor mas beneficioso; previniendo que en la referida Administracion estaran de manifiesto los pactos y condiciones que han de regir en la escritura que ha de otorgarse en el acto.

La conduta de boticario del pueblo de Talamantes se halla vacante; su dotacion es de 1000 reales vellon anuales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al ayuntamiento del mismo francas de porte hasta el día 28 del corriente mes de Agosto, en que se proveerá.

La conduta de cirujano de esta villa de Erla, con sus anejos de Paules que dista media hora y de Santia que dista una, el primero de siete hogares y el segundo de uno, se halla vacante; su dotacion consiste en 40 cahices de trigo, el que quiera aspirar á ella dirigirá su solicitud al ayuntamiento franca de porte hasta el día 4 de Setiembre próximo en que se proveerá.

Librería de Yague. En venta. «Prontuario jurídico» tomo tercero: ó compilacion de leyes y decretos para la administracion de Justicia: comprende desde 1.º Enero 1841 hasta 9 Julio 1842: en octavo.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.